



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

ACTA Nº 06/2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2024.

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:02 horas del día 27 de junio de 2024, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D^a. Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez, D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Ofelia Alvarado Santana, D. José Mario Bordón Vera, D^a Arminda Santana Alonso, D. Juan Francisco Guedes González, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D. José Miguel Vera Mayor, D^a Olga Cáceres Peñate, D. Saúl Antonio Goyes López, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. José Manuel Moreno Pérez, D. Sergio Méndez Santiago, D. Juan Eusebio Ramos Talavera, D. Antonio Abraham Gómez González y D. Sergio Vega Almeida.

No asisten y se tienen por excusados/as a los/as Sres/as. Concejales/as: D^a Verónica Suárez Pulido, D^a Jassary Alvarado Valiño, D. Pedro Sánchez Vega, D. Juan José Ramos López y D^a Eva Lucía Araña López.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira.

Con la asistencia del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 4 DE JUNIO DE 2024.

Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 4 de junio de 2024, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada por unanimidad de los presentes (20 votos a favor), mayoría absoluta legal.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:49&id=51>



2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 5/2024.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME JURÍDICO

Visto el expediente número 25728/2024 relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos número 05/2024, y de acuerdo con lo ordenado mediante Providencia dictada con fecha 14 de junio de 2024 por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, donde se requiere informe jurídico relativo al procedimiento a seguir y la legislación aplicable en el citado expediente con base a los siguientes Antecedentes de Hecho y Consideraciones Jurídicas,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de junio de 2024 se suscribe Providencia por el Sr. Alcalde-Presidente ordenando que se emita informe jurídico en relación al procedimiento a seguir y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito número 05/2024 por un importe total de CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (181.294,21 €).

Asimismo, ordena que se emita informe por la Intervención sobre dicho expediente y la existencia de crédito adecuado y suficiente que permitan contabilizar las facturas que serán objeto de reconocimiento extrajudicial por el Pleno.

SEGUNDO.- Que por la Intervención Municipal se han emitido los informes de reparo que a las siguientes facturas, conforme al artículo 216.2 a) y c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, de reparo suspensivo

Relación de facturas

TERCERO	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ALSE SERVICIOS S.L., AYAGAURES MEDIOAMB. Y CESPA UTE	U76122027	FVR2401-001	15/01/2024	LIMPIEZA VIARIA MES DICIEMBRE 2023	88.741,78
ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	145	08/01/2024	ACTU. MUSICAL CLUB DE MAYORES DE DOCTORAL EL 26/12/23	250,00
ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.L.	B35644087	685	31/12/2023	SERVICIO DESTASCO	6.589,88
MONTAÑA DE ARENA, S.L.	B35355601	2575	27/12/2023	RESIDUOS	9.574,40
TRANSPORTES GUTIERREZ GC S.L.	B76358498	23000561	31/12/2023	VARIOS GRUA, TRASLADOS CUBETA Y TRANSPORTE RIGIDO	8.968,80
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2023/916	31/12/2023	Parque La Paz, Santa Lucía, de	4.561,16
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2023/158	31/03/2023	Periodo 01/03/2023 al 31/03/20	4.415,08



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS, S.L.	B38967311	20231107	30/11/2023	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGIL	2.621,68
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS, S.L.	B38967311	23120132	31/12/2023	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGIL	2.372,01
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS, S.L.	B38967311	202401028	31/01/2024	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGIL	2.247,16
VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	31	20/10/2023	VUELO MADRID OFELIA ALVARADO	93,15

TERCERO	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
KATHARISMA, S.L.	B67796482	197	01/01/2024	POR REALIZAR SERV DE LIMPIEZA	49.700,04
KATHARISMA, S.L.	B67796482	198	01/01/2024	LIMPIEZA EXTRA	1.159,07

IMPORTE TOTAL :

181.294,21 €

El importe total del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito objeto de este informe asciende a un total de ciento ochenta y un mil doscientos noventa y cuatro euros con veintiún céntimos (181.294,21 €) que corresponden al ejercicio 2023, como se indica en la tabla anterior, por tanto se incumple el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, así como que no se ajustan al procedimiento contractual legalmente establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como indica la Interventora General.

TERCERA.- Consultada la documentación obrante en los correspondientes expedientes tramitados por los diferentes servicios que traen causa del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, y de conformidad con la base 34 de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, constan en el expediente los informes de valoración de los gastos y Memorias Justificativas de los gastos mismos, emitidos por los Técnicos y/o Jefaturas de los servicios respectivos conjuntamente con el Alcalde o los Concejales Delegados, en su caso, y que se dan por reproducidos puesto que figuran en los expedientes.

CUARTO.- Que constan en el expediente los correspondientes Documentos contables de retención de crédito (RC) con cargo al ejercicio vigente, en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del estado de gastos, por lo que se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente, por un importe de CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (181.294,21 €).

Que, por Providencia del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 14 de junio de 2024; se solicita informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable es:



- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Las Bases de ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo

216.2 c) TRLRHL por omisión de trámites o requisitos esenciales, conllevan de manera inexorable la obligación de aplicar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, establece la nulidad de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, en este caso, por la legislación contractual (Artículo 47.1 e) LPACAP), siendo que los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, se adjudicarán con arreglo a las normas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A mayor abundamiento el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, reitera como causas de nulidad absoluta, entre otras, las establecidas en el artículo 47 de la LPACAP, así como la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente aplicable.

Lo antedicho debe ponerse en relación con el artículo 173.5 TRLRHL que expresamente señala "5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar". Por ello no resulta posible que pueda acordarse el levantamiento del reparo ni acudir a la vía prevista en el artículo 52 LPACAP.

En cuanto a los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo

216.2 a) TRLRHL, resultan por incumplimiento del principio de anualidad, siendo que las facturas reparadas que figuran en el expediente, corresponden al ejercicio 2023.

El principio de anualidad se regula en el artículo 176.1 del TRLRHL, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, e implica que con cargo a los créditos del estado de gastos de vaya ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, a excepción de los atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local y



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

de las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLRHL.

Añadiendo el artículo 26.2.c del RD 500/1990 que se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, entre otras, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado RD.

TERCERA.- Considerando que conforme a los artículos 26.2.c) y 60.2) del RD 500/1990 puede aplicarse al presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, como excepción para convalidar situaciones puntuales irregulares, previo reconocimiento extrajudicial por parte del Pleno, para dotar a la referida actuación administrativa de eficacia jurídica. A falta de regulación especial para tramitar los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, se tramitarán siguiendo las reglas de la LPACAP y lo dispuesto en el artículo 185 TRLRHL correspondiendo al Pleno, en todo caso, la competencia para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a través del reconocimiento extrajudicial de créditos por tratarse de supuestos de contratación nula de pleno derecho.

A mayor abundamiento, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

CUARTA.- Respecto al reconocimiento extrajudicial de créditos, la Base 34 de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto establece lo siguiente:

"1.- Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. No obstante, no tendrán la consideración de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente y que correspondan a:

- a) Atrasos a favor del personal de la Entidad.
- b) Compromisos de Gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.
- d) Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.

2.- El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

- a) Explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado el gasto.
- b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto, sin que pueda producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

De no existir dotación presupuestaria o esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

3. La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

4. La instrucción del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a Alcaldía o responsable político en materia de Hacienda. Será formado por el centro gestor correspondiente y deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Informe de Valoración y Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente, sobre los siguientes extremos:



- Justificación de la necesidad del gasto y causas por las que se ha incumplido el principio de anualidad.

- Fecha o período de realización

- Importe de la prestación realizada.

- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.

- Que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación.

- Acreditación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.

b) *Factura detallada debidamente conformados y en su caso, certificación de obra.*

c) **Informe de la Secretaría General o de la Asesoría Jurídica.**

d) *Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo de la Jefatura de servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesario.*

e) *Informe de la Intervención General*

f) *Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.*

g) *El expediente, una vez completo, con la documentación indicada en el apartado anterior, será presentado en la Intervención (en sus funciones de gestión presupuestaria) previa orden de Alcaldía desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación.*

QUINTA.- Considerando asimismo, que estamos ante la existencia de una contratación irregular con los efectos anteriormente aludidos, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica se impone la necesidad de dar respuesta a quienes han contratado con la Administración. En este sentido la STS de 21-9-00 señala que ante el conflicto suscitado entre la estricta legalidad que debe presidir la actuación pública y el principio de seguridad jurídica, tiene primacía este último, cuando la Administración mueve a un administrado a realizar una prestación, y éste actúa bajo el principio de confianza legítima.

El contratista no debe soportar en su patrimonio el incumplimiento de las formalidades contractuales, ya que es la Administración la que debe velar y cumplir con las exigencias legales para la adjudicación de los contratos públicos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo confirma esta tesis del pago por la Administración en los casos de enriquecimiento sin causa derivado de la ausencia o nulidad del contrato administrativo en todas las ocasiones en las que ha tratado la cuestión, y así lo expresan las Sentencias de 22 de mayo y 21 de septiembre del 2000, 30 de septiembre de 1999 y 14 de enero de 1997.

En definitiva, la doctrina jurisprudencial señala que siempre que el contratista haya efectuado de buena fe, a petición de la Administración, una obra, un suministro o una prestación de servicios, deberá abonársele el precio de los mismos, previa facturación, con independencia o no de que se hayan observado todas las formalidades legales, con fundamento en el principio de confianza legítima y en el del enriquecimiento injusto, que impide que cualquier ente o persona, en el derecho privado o administrativo, se enriquezca sin causa a costa de otras. Entendiendo que se contempla como un mecanismo excepcional para situaciones puntuales irregulares. De esta forma, verificada la realización de suministros y servicios concertados informalmente, así como el importe de los mismos procedería declarar el derecho de los proveedores a percibir el importe correspondiente.

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el expediente con las observaciones realizadas anteriormente, atendiendo principalmente a los informes de reparo emitidos por la Intervención General, así como los informes emitidos por los técnicos informando sobre la veracidad de los servicios prestado y suministros señalados en el presente informe, advirtiendo quién suscribe de la responsabilidad que conlleva informar favorable servicios no prestados, a través del correspondiente reconocimiento extrajudicial de créditos indicando, una vez más, por esta Jefatura de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Servicio, que dicho procedimiento se debe aplicar con carácter excepcional, se hace constar en el presente informe el carácter reiterado de contratación irregular; no pudiendo convertirse el reparo en el procedimiento habitual para llevar a cabo las contrataciones.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica”.

Visto el Informe suscrito por la Sra. Interventora General, que se inserta a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Expediente nº 05/2024 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito para la aprobación de gastos por un importe total de CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (181.294,21 €).

Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:

Se ha remitido a esta Intervención General para la formación de este expediente:

1.- Por cada uno de los Servicios gestores de los gastos relacionados en el **Anexo I**, para el abono de las facturas que corresponden a servicios y suministros prestados por distintas entidades a este Ayuntamiento en ejercicios anteriores, por un importe total de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (181.294,21 €)**:

- Las memorias justificativas de cada uno de los gastos objeto de reparo emitidos por esta Intervención General.
- Las facturas relacionadas de cada uno de los gastos objeto de reparo cumpliendo con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.- **Providencia de inicio del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 05/2024, emitida por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 14 de junio de 2024, solicitando emisión de informes jurídicos y de la Intervención General.**

3.- **Con fecha 18 de junio de 2024, emite informe jurídico en relación al procedimiento a seguir, en el que en síntesis concluye que, procede el correspondiente reconocimiento extrajudicial de crédito. El órgano competente es el Pleno siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple. El expediente deberá contener la siguiente documentación:**

- Propuesta de Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple.
- Informe de Intervención previo a la adopción del acuerdo.



El importe total del expediente de **Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 05/2024** asciende a un total de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (181.294,21 €)**.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 173, 183 a 189 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Art. 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Art. 23.1 e) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Arts. 26 y 52 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Art. 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- LOS ARTÍCULOS 183 A 189 DEL TRLRHL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 52 Y SIGUIENTES DEL RD 500/1990, REGULAN LAS FASES EN QUE SE REALIZARÁ LA GESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. ESTA REGULACIÓN HA SIDO ADAPTADA A LA ORGANIZACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA POR LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL VIGENTES.

ASÍ, EL DESARROLLO NORMAL DEL PRESUPUESTO HARÁ QUE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO TENGA LUGAR UNA VEZ QUE, POR PARTE DE LA ALCALDÍA, COMO ÓRGANO COMPETENTE A TENOR DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 185.2 TRLRHL Y 60.1 DEL RD 500/1990, SE RECONOZCA Y LIQUIDE LA OBLIGACIÓN, ES DECIR, SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO EXIGIBLE CONTRA LA ENTIDAD DERIVADO DE UN GASTO AUTORIZADO Y COMPROMETIDO CON ANTERIORIDAD, TODO ESTO CON INDEPENDENCIA DE QUE, EN CIERTOS SUPUESTOS, UN MISMO ACTO ADMINISTRATIVO PUEDA ABARCAR LAS FASES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO SIMULTÁNEAMENTE CON EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

POR EL CONTRARIO, EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVA DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES GENERADAS DE FORMA IRREGULAR. ESTA IRREGULARIDAD DERIVA DE LA INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE CRÉDITO ADECUADO A LA NATURALEZA DEL GASTO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN ESTE SUPUESTO LOS GASTOS REALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, AÚN CUANDO EN EL PRESENTE EJERCICIO EXISTA CRÉDITO SUFICIENTE PARA SU IMPUTACIÓN, YA QUE INCUMPLEN EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176.1 DEL TRLRHL Y ARTÍCULO 16 DEL REAL DECRETO 500/1990, QUE ESTABLECE QUE CON CARGO A LOS CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS DE CADA EJERCICIO SÓLO PODRÁN CONTRAERSE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

SEGUNDA.- EN EL PRESENTE EXPEDIENTE SE INCLUYEN GASTOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2023 POR SERVICIOS Y SUMINISTROS PRESTADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES A ESTE AYUNTAMIENTO, QUE SE RELACIONA EN EL ANEXO I.

ESTA INTERVENCIÓN GENERAL EMITIÓ EL CORRESPONDIENTE INFORME DE REPARO MOSTRANDO SU DISCONFORMIDAD CON EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTOS GASTOS. EL CONTENIDO DE LOS MISMOS SE DA POR REPRODUCIDO EN CUANTO OBRAN EN EL EXPEDIENTE; REPAROS POR GASTOS EJECUTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, ES DECIR, INCUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA (ART. 216.2 A. TRLRHL).

En base a lo anteriormente señalado, resulta necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación, para aplicarlos al Presupuesto corriente al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

TERCERA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173 DEL TRLRHL, LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES SÓLO SERÁN EXIGIBLES CUANDO RESULTEN DE LA EJECUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS O DE SENTENCIA JUDICIAL FIRME.

SIN EMBARGO, TAL Y COMO HA PUESTO DE RELIEVE REITERADAMENTE LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE NO PUEDE PRODUCIR UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO PARA LA MISMA NI PERJUICIOS ECONÓMICOS A TERCEROS QUE HAYAN ACTUADO DE BUENA FE, SIENDO PROCEDENTE EN TAL CASO LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LOS CRÉDITOS REQUERIDOS PARA SU ABONO, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LA POSIBLE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

CUARTA.- Por lo expuesto, una vez señaladas las normas infringidas y/o constatada la existencia de previos reparos por ser gastos realizados incumpliendo el principio de anualidad, procede la comprobación de la documentación que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el presente expediente de reconocimiento de créditos.

En consecuencia, se ha verificado la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto para la imputación presupuestaria de estos gastos.

Asimismo, figura informe de jurídico, emitido con fecha 18 de junio de 2024, en el que se concluye que procede el reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo el órgano competente para ello el Pleno.

QUINTA.- Ante los incumplimientos de la normativa presupuestaria producidos, constatado que existe en este ejercicio presupuestario crédito suficiente para asumir los mismos y a fin de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana corresponde, tal y como señala



el informe jurídico incorporado al expediente, al Pleno de la Corporación mediante reconocimiento extrajudicial de créditos la aprobación de los gastos efectivamente realizados.

IV.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, **se informa favorablemente** el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito número (REC) nº 05/2024, por un importe total de ciento ochenta y un mil doscientos noventa y cuatro euros con veintiún céntimos (181.294,21 €), **reiterando que este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares** y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad y/o sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

Lo que se informa a los efectos oportunos..”

Vista la propuesta que figura en el expediente, y que se transcribe a continuación:

“(..)

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 05/2024.

VISTA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO NÚMERO 05/2024, EN EL QUE SE INCLUYE LA APROBACIÓN DE LAS FACTURAS REFERIDAS A DIVERSOS GASTOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PRESTADOS Y SUMINISTROS REALIZADOS POR DISTINTAS ENTIDADES A ESTE AYUNTAMIENTO, TODO ELLO RELACIONADO EN EL ANEXO I,

Visto que el órgano competente para la adopción del acuerdo es el Pleno Municipal, siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de **Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 05/2024**, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados a este Ayuntamiento durante ejercicios anteriores, por un importe total de **ciento ochenta y un mil doscientos noventa y cuatro euros con veintiún céntimos (181.294,21 €)** cuyos gastos se relacionan en el **Anexo I**.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO Y APLICAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO CORRIENTE, LOS CORRESPONDIENTES CRÉDITOS RELACIONADOS EN EL EXPEDIENTE.

ANEXO I

TERCERO	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ALSE SERVICIOS S.L., AYAGAURES MEDIOAMB. Y CESPA	U76122027	FVR2401- 001	15/01/2024	LIMPIEZA VIARIA MES DICIEMBRE 2023	88.741,78



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

TERCERO	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
UTE					
ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	145	08/01/2024	ACTU. MUSICAL EN CLUB DE MAYORES DE DOCTORAL EL 26/12/2023	250
ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.L.	B35644087	685	31/12/2023	SERVICIO DESTASCO	6.589,88
MONTAÑA DE ARENA, S.L.	B35355601	2575	27/12/2023	RESIDUOS	9.574,40
TRANSPORTES GUTIERREZ GC S.L.	B76358498	23000561	31/12/2023	VARIOS GRUA, TRASLADOS CUBETA Y TRANSPORTE RIGIDO	8.968,80
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2023/916	31/12/2023	Parque La Paz, Santa Lucia, de	4.561,16
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2023//158	31/03/2023	Periodo 01/03/2023 al 31/03/20	4.415,08
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS, S.L.	B38967311	20231107	30/11/2023	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGIL	2.621,68
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS, S.L.	B38967311	23120132	31/12/2023	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGIL	2.372,01
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS, S.L.	B38967311	202401028	31/01/2024	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGIL	2.247,16
VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	31	20/10/2023	VUELO MADRID OFELIA ALVARADO	93,15
KATHARISMA, S.L.	B67796482	197	01/01/2024	POR REALIZAR SERV DE LIMPIEZA	49.700,04
KATHARISMA, S.L.	B67796482	198	01/01/2024	LIMPIEZA EXTRA	1.159,07

IMPORTE TOTAL : 181.294,21 €

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 3 votos en contra del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3); y con 3 abstenciones del Grupo VOX (3):

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 05/2024, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados a este Ayuntamiento durante ejercicios anteriores, por un importe total de ciento ochenta y un mil doscientos noventa y cuatro euros con veintiún céntimos (181.294,21 €) cuyos gastos se relacionan en el **Anexo I**.



TERCERO.- Ordenar el pago y aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio corriente, los correspondientes créditos relacionados en el expediente.

ANEXO I

TERCERO	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ALSE SERVICIOS S.L., AYAGAURES MEDIOAMB. Y CESP UTE	U76122027	FVR2401- 001	15/01/2024	LIMPIEZA VIARIA MES DICIEMBRE 2023	88.741,78
ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	145	08/01/2024	ACTU. MUSICAL EN CLUB DE MAYORES DE DOCTORAL EL 26/12/2023	250
ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.L.	B35644087	685	31/12/2023	SERVICIO DESTASCO	6.589,88
MONTAÑA DE ARENA, S.L.	B35355601	2575	27/12/2023	RESIDUOS	9.574,40
TRANSPORTES GUTIERREZ GC S.L.	B76358498	23000561	31/12/2023	VARIOS GRUA, TRASLADOS CUBETA Y TRANSPORTE RIGIDO	8.968,80
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2023/916	31/12/2023	Parque La Paz, Santa Lucia, de	4.561,16
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2023/158	31/03/2023	Periodo 01/03/2023 al 31/03/20	4.415,08
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS, S.L.	B38967311	20231107	30/11/2023	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGIL	2.621,68
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS, S.L.	B38967311	23120132	31/12/2023	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGIL	2.372,01
POWER 7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS, S.L.	B38967311	202401028	31/01/2024	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGIL	2.247,16
VIAJES COSMOS TOURS, S.L.	B35370600	31	20/10/2023	VUELO MADRID OFELIA ALVARADO	93,15
KATHARISMA, S.L.	B67796482	197	01/01/2024	POR REALIZAR SERV DE LIMPIEZA	49.700,04
KATHARISMA, S.L.	B67796482	198	01/01/2024	LIMPIEZA EXTRA	1.159,07

IMPORTE TOTAL :

181.294,21 €

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:01:22&id=51>

3.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala, D^a Yaiza Pérez Álvarez, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y concretamente el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio, que figura en el expediente.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Teniendo en cuenta el Informe emitido por la Secretaría General, que se inserta a continuación:

“INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

**INFORME RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL
REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA
LUCÍA DE TIRAJANA.**

I.- Fundamentación jurídica de la emisión de este informe.

El presente informe de la Secretaría General se emite de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que establece en su artículo 3.3 d), apartado 1º, que la función de asesoramiento legal preceptivo encuadrada dentro de la función pública de secretaría comprende, entre otros cometidos, la emisión de informe previo en los casos de aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos o Estatutos. El informe debe señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

II.- Antecedentes.

Primero.- Con fecha 22 de mayo de 2024 a través de la plataforma GESTIONA se asigna a la Secretaría General la Tarea T/2024/15459, por la que se solicita la conformidad a la propuesta de aprobación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, esta Secretaría General emite informe con fecha 23 de mayo de 2024.

Tercero.- Con fecha 29 de mayo del actual el asunto fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interno; si bien en la sesión plenaria de carácter ordinario, celebrada el 4 de junio de 2024, la Presidencia procedió a retirar el asunto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

Cuarto.- Con fecha 18 de junio de 2024 a través de la plataforma GESTIONA se asigna, nuevamente a la Secretaría General la Tarea T/2024/18126, por la que se solicita la conformidad a la nueva propuesta de aprobación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Quinto.- El actual Reglamento de Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2001.

Sexto.- Constan en el expediente los siguientes documentos:

- *Providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha 22 de mayo de 2024.*
- *Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 28 de marzo de 2001, por el que, bajo el ordinal 6, se aprueba el Reglamento de Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía.*



- Informe-propuesta de la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, de fecha 22 de mayo de 2024.
- Informe de la Secretaría General emitido con fecha 23 de mayo de 2024.
- Propuesta de la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, de fecha 23 de mayo de 2024.
- Propuesta de la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, de fecha 18 de junio de 2024.

III.- Consideraciones jurídicas.

Primero.- Se suscriben todas las que constan en el Informe Jurídico-propuesta de fecha 18 de junio de 2024 suscrito por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Económico. Asimismo, la Jefatura en su informe justifica la omisión del trámite de Consulta Pública Previa, indicando de forma extractada, que se considera que el objeto de la propuesta es crear un Reglamento nuevo, no produciéndose con dicha aprobación un impacto en la actividad económica.

No obstante, esta Secretaría General ha procedido a comprobar que el texto elevado al Pleno en la sesión del 4 de junio de 2024, y que finalmente la Presidencia retiró del orden del día, ha sufrido unas modificaciones, afectando a los artículos 8 y 14.

Concretamente en el nuevo texto remitido y objeto del presente informe, se incorpora un apartado 3 en el Artículo 8, epigrafiado “Derechos de los Hijos/as predilectos/as e hijos/as adoptivos/as de Santa Lucía de Tirajana”, con el siguiente tenor literal:

“3.- Las personas honradas con dichos títulos recibirán un pin de material noble con el escudo oficial del municipio de Santa Lucía de Tirajana”.

Asimismo, se ha procedido a modificar el artículo 14 que hace referencia a la “Iniciación del expediente”, y específicamente se modifica su apartado 1, de tal orden que donde dice:

“ARTÍCULO 14. Iniciación del expediente

1. El expediente anual de los Honores y Distinciones se iniciará mediante Decreto del alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a iniciativa propia o por solicitud de:
 - Una tercera parte de los miembros de la Corporación municipal.
 - Por solicitud razonada de un organismo oficial, entidad o asociación debidamente constituida y radicadas en el término municipal y registrada legalmente en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.
2. (...)”

Debe decir :

“ARTÍCULO 14. Iniciación del expediente

1. El expediente anual de los Honores y Distinciones se iniciará mediante Decreto del alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a iniciativa propia.
2. (...)”

Por último, esta Secretaría General deja constancia de que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2021, acordó, entre otros, aprobar un manual de imagen corporativa en el que se recoja la escritura completa del nombre de nuestro municipio, esto es, Santa Lucía de Tirajana, por lo que se propone que en el “Capítulo V: Organización del Acto”, donde dice:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

“La Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Lucía dispondrá (...)”, debe decir: “La Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dispondrá (...)”

Segundo.- Procedimiento de aprobación y quórum de votación

El procedimiento de aprobación, o de modificación, de los reglamentos y ordenanzas municipales es el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece lo siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En el presente caso, la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal ha emitido informe propuesta con fecha 22 de mayo del actual.

A continuación, de conformidad con el artículo 70.2 de la LBRL, se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia tanto el acuerdo definitivo, en el caso de que prosperara, como el texto del Reglamento, que no entraría en vigor hasta que se hubiera publicado completamente su texto y hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación, en su caso, por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Hay que decir, por último, que los acuerdos del Pleno en este procedimiento, para que prosperen, precisan el quorum de la mayoría simple de votos por no tratarse de un asunto de los incluidos en el artículo 47.2 de la LBRL.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

***La Jefa de Servicio de Secretaría General
(Decreto Nº 2776, de fecha 07/05/2024)***

El Secretario General

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres”

Visto el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:



“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL DEL NUEVO REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

Vista la Providencia, de fecha de 22/05/2024, que se acuerda por la Alcaldía vista la necesidad de someter la aprobación del reglamento al pleno de la corporación, ordenar a la Jefa de Servicio de Subvenciones y Régimen Interno para que realice cuantas propuestas, informes y documentos sean necesarios para la elaboración y posterior aprobación por el pleno corporativo del reglamento de Honores y Distinciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Visto que el presente reglamento de honores y distinciones impulsa el grupo de gobierno municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, busca reconocer los méritos significativos en la trayectoria o labor de individuos, entidades, instituciones o grupos sociales, así como el valor destacado de sus actos, trabajos o servicios prestados a la comunidad municipal y, en particular, a nuestro pueblo, a Canarias o al Estado español que hayan contribuido significativamente en el avance social, económico o cultural del municipio de Santa Lucía de Tirajana.*

Este reconocimiento público de logros y servicios excepcionales tiene por objetivo perpetuar la memoria individual o colectiva de personas o entidades y, de ese modo, fortalecer el sentido de pertenencia en base a los valores de la solidaridad, la defensa de los derechos humanos y el desarrollo social del conjunto de Santa Lucía de Tirajana.

SEGUNDO. - *Visto que, con fecha 28 de marzo de 2001, en primera convocatoria se celebra sesión ordinaria por el Ayuntamiento Pleno procediéndose entre otras cosas a la “**APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE DINTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA**”.*

TERCERO. - *Visto que, transcurridos más de veinte y tres años desde su entrada en vigor, los cambios políticos, sociales y culturales experimentados por nuestra sociedad, y partiendo de la experiencia adquirida, hacen necesario contar con un nuevo reglamento con la finalidad de adaptarlo a las necesidades actuales, quedando con el actual derogado el Reglamento Especial de Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobado por el pleno corporativo en fecha 28 de marzo de 2001.*

CUARTO.- *Visto la Propuesta de Resolución de fecha 22 de mayo de 2024 de la Jefa de Servicio de Subvenciones y Régimen Interno.*

QUINTO.- *Visto que con fecha 23 de mayo de 2024 por la Secretaría General se emite informe.*

SEXTO.- *Con fecha 29 de mayo del actual el asunto fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interno; si bien en la sesión plenaria de carácter ordinario, celebrada el 4 de junio de 2024, la Presidencia procedió a retirar el asunto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

SÉPTIMO.- Visto que por la Alcaldía General tras la retirada del asunto del orden del día se propuso modificar el texto del reglamento en lo que respecta a su artículo 8, concretamente en el nuevo texto remitido y objeto del presente informe, se incorpora un apartado 3 en el Artículo 8, epigrafiado:

“Derechos de los Hijos/as predilectos/as e hijos/as adoptivos/as de Santa Lucía de Tirajana”, con el siguiente tenor literal:

“3.- Las personas honradas con dichos títulos recibirán un pin de material noble con el escudo oficial del municipio de Santa Lucía de Tirajana”.

Asimismo, se ha procedido a modificar el artículo 14 que hace referencia a “la iniciación del expediente”, y específicamente se modifica su apartado 1 y donde decía:

“ARTÍCULO 14. Iniciación del expediente

1. *El expediente anual de los Honores y Distinciones se iniciará mediante Decreto del alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a iniciativa propia o por solicitud de:*

- *Una tercera parte de los miembros de la Corporación municipal.*
- *Por solicitud razonada de un organismo oficial, entidad o asociación debidamente constituida y radicadas en el término municipal y registrada legalmente en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

2. *El decreto de inicio se publicará en la página web municipal.”*

Debe decir:

“ARTÍCULO 14. Iniciación del expediente

1. *El expediente anual de los Honores y Distinciones se iniciará mediante Decreto del alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a iniciativa propia.*

2. *El decreto de inicio se publicará en la página web municipal.”*

OCTAVO.- Visto que con fecha 19 de junio de emite nuevamente informe jurídico favorable.

NOVENO.- Visto que queda justificada la tramitación urgente de la aprobación del nuevo reglamento municipal de honores y distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, toda vez que, estando programado el primer acto el día 13 de septiembre de 2024 y visto las fechas programadas para los plenos ordinarios, así como teniendo en cuenta los trámites necesarios para la aprobación del citado Reglamento y convocatoria de la comisión especial queda justificada dicha urgencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERA.- El régimen jurídico aplicable a la aprobación de Reglamentos municipales viene contenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LBRL), prescribiendo dicho artículo:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Nos encontramos con una disposición de carácter General, que tiene por objeto regular el funcionamiento del Régimen jurídico de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y que se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas. En el ejercicio de dicha potestad las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del RD 2586/1986, le corresponde en todo caso el ejercicio de la potestad reglamentaria. Se denomina potestad reglamentaria al poder en virtud del cual la Administración dicta reglamentos. Constituye su potestad más intensa e importante, puesto que implica participar en la formación del ordenamiento jurídico. En la medida que nos encontramos ante un Reglamento que tiene por objeto la regulación de las relaciones internas de la administración, nos encontramos ante un documento que tiene carácter reglamentario, y fruto del ejercicio de la potestad reglamentaria de esta administración, motivo por el cual se tramitará de conformidad con el procedimiento de aprobación de disposiciones de carácter general, conforme se describe a continuación.

SEGUNDA.- En cuanto al instrumento de regulación en materia de Honores y distinciones, tal y como dicta el artículo 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los requisitos y trámites para la concesión de honores y distinciones se determinarán por Reglamento: “Artículo 191. Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes se determinarán en Reglamento especial.”

TERCERA.- La tramitación de Reglamentos municipales requiere de entre sus trámites, la emisión de asesoramiento legal preceptivo por parte de la Secretaría de la Corporación en los supuestos de aprobación o modificación de Reglamentos, siendo el presente informe jurídico el vehículo de asesoramiento legal, en cumplimiento con el artículo.3.3.d.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El procedimiento de elaboración de las ordenanzas y reglamentos de una entidad local no difiere con los trámites que han de seguirse para la adopción de cualquier acuerdo, debiendo seguirse los trámites establecidos en los arts. 164 y ss. ROF; artículo 49 de la Ley 7/1985; Igualmente habrá que tener en cuenta a la hora de la elaboración de los artículos 82, 127 y ss de la Ley 39/15 (Título VI. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones).

Actuaciones preparatorias: El artículo 133, prevé como requisito previo la realización de una consulta, que, sin embargo, en el presente caso, no es necesario, en base lo que se dispone a continuación: La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”

Procedimiento de aprobación: *Visto lo anteriormente expuesto, la aprobación del Reglamento que nos ocupa se ajustará al siguiente procedimiento:*

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional Así mismo, en virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

El Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Santa Lucía.

CUARTA- El órgano municipal competente *para la aprobación de Reglamentos, en virtud del artículo 22.2.d) de la LBRL es el Pleno del Ayuntamiento; “2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: [...] d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.”*

QUINTA- *Tras aprobar el acuerdo en Pleno, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la LBRL.*

SEXTA.- *Con carácter previo y en lo que respecta al ámbito de actuación, procede indicar que los artículos 4.1.a) de la LBRL y 55 de la TRRL reconocen, expresamente, a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de auto organización.*



Encontrándose, conforme al artículo 128 de la LPACAP, el ejercicio de la potestad reglamentaria sujeto al principio de jerarquía normativa, sin que ninguna disposición administrativa pueda vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

SÉPTIMA.- Principios de Buena Regulación

De conformidad con el artículo 129.1 de la LPACAP, “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

En atención a la aprobación del nuevo Reglamento Municipal de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se estima conveniente la aprobación de un nuevo texto, en aras a justificar la adecuación del proyectado a los Principios de Buena Regulación. Así pues, en virtud del principio de necesidad y eficacia, este Reglamento se explica por el objeto que persigue esta disposición, que es adaptar un texto normativo, con más de treinta y tres años desde su entrada en vigor, a las necesidades actuales, ya que los cambios políticos, sociales y culturales experimentados por nuestra sociedad hacen necesario contar con un nuevo reglamento.

Resultando, un instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

En relación con el principio de proporcionalidad, esta disposición contiene una regulación imprescindible sin que se apliquen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, el Reglamento se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

OCTAVA.- Entrada en vigor

En este punto, resulta de mención el artículo 70.2 de la LRBRL, conforme al cual, “2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”

En este contexto, resulta de mención el artículo 131 de la LPACAP, conforme al cual, “las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.”



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa. La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables”.

NOVENA.- *En cuanto al trámite de consulta pública previa, dispone el artículo 133.4 de la LPACAP que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

A partir de lo expuesto, y considerando tanto que el objeto del proyectado es crear un Reglamento nuevo, no produciéndose con dicha aprobación un impacto en la actividad económica; se puede prescindir de dicho trámite.

DÉCIMA.- *En relación a los informes preceptivos previos al Dictamen de la Comisión Informativa, señala el artículo 173.2 del ROF que los mismos deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.*

Dicho esto, conforme al artículo 3.3. d) del RD 128/2018, la función de asesoramiento legal preceptivo del Secretario comprenderá emitir informe previo, en todo caso, en los supuestos de: “1º. Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local”.

Considerándose evacuado dicho trámite, en su caso, de emitirse por Secretaria nota de conformidad, de acuerdo al informe jurídico emitido por la Abogada del servicio de Igualdad en fecha 15 de noviembre de 2023 y que consta en el expediente (artículo 3.4 del RD 128/2018).

Por otra parte, procede referir que con la aprobación del proyectado no se contempla, en sentido estricto, la adquisición de compromisos económicos, resultando ser puramente de carácter



honorífico, Siendo, por ende, innecesaria la emisión de informe por parte de Intervención General (artículo 214.1 de la LRHL), en la tramitación de este procedimiento.

Por cuanto antecede, esta Jefatura de Servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 ROF, SE PROPONE al Pleno Municipal, si procede la adopción de los siguientes acuerdos,

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente por el pleno municipal del “NUEVO REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA”.

SEGUNDO.- Derogar el Reglamento Especial de Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobado por el pleno corporativo en fecha 28 de marzo de 2001.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante 30 días hábiles. Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en portal web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con el objeto de que se formulen las alegaciones oportunas, quedando aprobado definitivamente de forma tácita si en el plazo de alegaciones, no se ha presentado alegación alguna, debiéndose publicar el anuncio de aprobación definitiva en el BOP”.

Teniendo en cuenta el nuevo texto del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que se transcribe a continuación:

“NUEVO REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 140 de la Constitución española de 1978, se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos ayuntamientos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula, en su título VI, la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones. La regulación contenida en el título VI de esta ley es de aplicación a las entidades locales, esto significa que, desde su entrada en vigor, resultan de aplicación los principios de buena regulación descritos en el artículo 129: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Este texto normativo pretende responder a objetivos de interés general claramente identificados para regular únicamente las medidas adecuadas e imprescindibles para conseguirlos. La adecuación a los principios de necesidad y eficacia se explica por el objeto que persigue esta disposición, que es adaptar un texto normativo, con más de veinte y tres años desde su entrada en vigor, a las necesidades actuales, ya que los cambios políticos, sociales y culturales experimentados por nuestra sociedad hacen necesario contar con un nuevo reglamento.

En relación con el principio de proporcionalidad, esta disposición contiene una regulación imprescindible sin que se apliquen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

El reglamento se adecúa al principio de seguridad jurídica porque guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, y contribuye a generar un marco normativo estable, integrado y claro.

El principio de eficiencia se manifiesta en el hecho de que no impone cargas administrativas, y la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

adecuación al principio de transparencia parte de la clara definición de los objetivos de la norma, así como el cumplimiento de los trámites establecidos en el procedimiento a tal fin.

CAPÍTULO I: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES EN GENERAL.

ARTÍCULO 1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana podrá otorgar, con el fin de reconocer y premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios o acciones extraordinarias en favor del municipio serán los siguientes:

- a. Hijo/a predilecto/a de Santa Lucía de Tirajana.*
- b. Hijo/a adoptivo/a de Santa Lucía de Tirajana.*
- c. Reconocimiento municipal “Ídolo de Tirajana”.*

ARTÍCULO 2. Los honores y distinciones señalados en el artículo anterior son meramente honoríficos y no otorgarán ningún derecho económico ni administrativo.

ARTÍCULO 3. A efectos de este reglamento se considera Honor a los títulos de Hijo/a predilecto/a de Santa Lucía de Tirajana e Hijo/a adoptivo/a de Santa Lucía de Tirajana. Mientras que se considera Distinción al reconocimiento municipal “Ídolo de Tirajana”.

ARTÍCULO 4. Ninguno de los Honores y Distinciones podrá ser otorgados a personas que desempeñen en ese momento Altos Cargos en la Administración por méritos relacionados con el ejercicio de los mismos.

CAPÍTULO II: DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A.

ARTÍCULO 5. Hijo/a predilecto/a de Santa Lucía de Tirajana.

El título de “Hijo/a predilecto/a de Santa Lucía de Tirajana” solo podrá recaer en personas físicas que hayan nacido en Santa Lucía de Tirajana, que posean o no la nacionalidad española, estén vivas o hayan fallecido, como reconocimiento a méritos señalados, destacadas cualidades personales o servicios prestados en beneficio u honor del municipio.

ARTÍCULO 6. Hijo/a adoptivo/a de Santa Lucía de Tirajana.

El título de “Hijo/a adoptivo/a de Santa Lucía de Tirajana” solo podrá recaer en personas físicas que sin haber nacido en el municipio reúnan los méritos o las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Criterios

1. Los títulos establecidos en el artículo 5 y 6 constituyen el mayor honor que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana puede otorgar, por lo que, para que mantengan su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y criterios restrictivos.

2. El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana podrá conceder cada uno de estos títulos a una sola persona cada año.

3. No existe obligación por parte del Ayuntamiento de otorgar en cada anualidad los honores referidos, pudiendo no existir concesión o existir solo en una modalidad, dependiendo de las circunstancias concurrentes y merecimientos existentes en los propuestos.



4. *En situaciones excepcionales, el Ayuntamiento podrá otorgar los títulos indicados en los artículos 5 y 6 a personas físicas que, por motivos de interés particular, estime apropiado, incluso cuando dichos títulos hayan sido ya conferidos a personas físicas en el mismo año.*

ARTÍCULO 8. Derechos de los Hijos/as predilectos/as e hijos/as adoptivos/as de Santa Lucía de Tirajana.

1. *Las personas honradas con los títulos de Hijo/a predilecto/a adoptivo/a tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a las que concurra, ocupando el lugar señalado.*

2. *Las personas honradas con dichos títulos recibirán un diploma acreditativo extendido por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en el que se harán constar los méritos que motivan el nombramiento otorgado, así como el título que proceda.*

3. *Las personas honradas con dichos títulos recibirán un pin de material noble con el escudo oficial del municipio de Santa Lucía de Tirajana.*

CAPÍTULO III: DE LOS RECONOCIMIENTOS MUNICIPALES “ÍDOLO DE TIRAJANA” .

ARTÍCULO 9. Definición y ámbitos

La distinción denominada “Ídolo de Tirajana” podrá recaer en personas físicas y jurídicas en las que concurran méritos extraordinarios que por su relevante actuación o servicios prestados y por la trascendencia de la labor realizada en beneficio del municipio de Santa Lucía de Tirajana puedan considerarse dignas de este reconocimiento.

Las personas físicas podrán estar vivas o haber fallecido y tanto las físicas como las jurídicas podrán tener la nacionalidad española o no poseerla.

La distinción “Ídolo de Tirajana” podrá reconocer méritos en seis ámbitos:

a. *Social: reconocerá a las personas físicas o jurídicas que, sin ánimo de lucro, contribuyan al bienestar social, la seguridad de las personas o la salvaguarda del interés público, reconociendo la dedicación y el trabajo en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la prestación de servicios beneficiosos para el municipio.*

b. *Económico: reconocerá a las personas físicas o jurídicas que a través de su labor contribuyan a la consecución de fines de interés público y al desarrollo y progreso del municipio.*

c. *Deportivo: reconocerá a personas, clubes o colectivos por los méritos y logros alcanzados en el ámbito deportivo, así como la realización de actividades de fomento del deporte y la difusión del espíritu y valores inherentes al mismo.*

d. *Identidad canaria: reconocerá a personas o colectivos que a través de actividades y manifestaciones culturales y sociales contribuyan al fomento y difusión de las tradiciones, costumbres, creencias e historia del pueblo canario.*

e. *Cultural: reconocerá a personas o colectivos con relevantes méritos artísticos o culturales.*

f. *Solidaridad: reconocerá las tareas realizadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que destaquen por la labor desarrollada con fines solidarios.*

g. *Igualdad y Diversidad: reconocerá a personas cuyas trayectorias vitales hayan dejado*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

patente su compromiso con la igualdad y la diversidad y colectivos cuya función social se centre en la promoción de la igualdad y la diversidad.

ARTÍCULO 10. Criterios

1. Con el objetivo de mantener el prestigio de estos títulos su concesión se limitará a uno por ámbito cada año, salvo casos excepcionales justificados en el expediente. Y siempre habrá de observarse en su concesión el máximo rigor.

2. No existe obligación por parte del Ayuntamiento de otorgar en cada anualidad las distinciones referidas, pudiendo no existir concesión o existir solo en unos ámbitos, dependiendo de las circunstancias concurrentes y merecimientos existentes en los propuestos.

ARTÍCULO 11. Derechos de los premiados

1. Las personas distinguidas con dichos títulos recibirán un diploma acreditativo extendido por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en el que se harán constar los méritos que motivan el nombramiento otorgado, así como el título que proceda.

2. Así mismo se les entregará el “Ídolo de Tirajana” con la inscripción de la distinción y la fecha de su concesión.

ARTÍCULO 12. Diseño del “Ídolo de Tirajana”

La forma del “Ídolo de Tirajana” será una reproducción del ídolo de 32,6 centímetros de alto sobre una base de piedra de 22 centímetros de largo, 22 de ancho y 5 centímetros de altura. En la base de piedra habrá una placa con el escudo del Ayuntamiento y la inscripción del título que corresponda.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

ARTÍCULO 13. Expediente de Honores y Distinciones

Los Honores y Distinciones se concederán necesariamente con la instrucción del oportuno expediente, que determinará los méritos y circunstancias que justifican su concesión y que se tramitará, en todo lo no contemplado en el presente Reglamento, según la normativa vigente de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 14. Iniciación del expediente

1. El expediente anual de los Honores y Distinciones se iniciará mediante Decreto del alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a iniciativa propia.

2. El decreto de inicio se publicará en la página web municipal.

ARTÍCULO 15. Comisión Especial para el otorgamiento de Honores y Distinciones.

1. En los tres días hábiles siguientes a la fecha del Decreto de inicio del expediente se creará una Comisión que será la encargada de canalizar las propuestas y debatir la procedencia de los premios, además de proponer al Pleno los Honores y Distinciones correspondientes.



2. Esta comisión estará compuesta por:

- El/la alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.
- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento, que actuará como instructor/a del expediente.
- El/la concejal/a de Cultura.
- El/la concejal/a de Identidad.
- El/la concejal/a de Actividad Física y Deportes.
- El/la concejal/a de Desarrollo local.
- El/la concejal/a de Solidaridad.
- El/la concejal/a de Igualdad y Diversidad.
- Así mismo, se podrá invitar a esta Comisión Especial todo personal técnico de las concejalías miembro designadas por el concejal/a de cada área, así como otras personas que por su conocimiento de la realidad social y cultural del municipio se estime oportuno.

3. Esta comisión se considerará extinguida automáticamente una vez celebrado el acto público de entrega de los Honores y Distinciones.

ARTÍCULO 16. Presentación de propuestas.

1. En los veinte días hábiles siguientes a la publicación del Decreto de iniciación del expediente, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá plantear por escrito las propuestas motivadas de Honores y Distinciones para la anualidad correspondiente, acompañando los informes que acrediten el merecimiento del Honor o la Distinción.

2. La presentación de las propuestas podrá realizarse en cualquiera de los lugares y por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los registros de la corporación remitirán inmediatamente las propuestas a la Comisión.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el/la alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o cualquier concejal/a podrán dirigir sus propuestas directamente a la Comisión mediante trámite interno ordinario que permita dejar constancia fehaciente del proponente y la fecha de presentación.

ARTÍCULO 17. Contenido de las propuestas.

Las propuestas que se presenten deberán especificar el motivo del merecimiento, acompañando, en su caso, los documentos o informes que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 18. Instrucción del expediente.

1. En los cinco días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de propuestas, se celebrará sesión de la Comisión, previa convocatoria por el/la alcalde/sa, donde se analizarán las propuestas presentadas.

2. En caso de que alguna propuesta no contenga los requisitos establecidos en el artículo anterior o la Comisión estime que es necesaria la ampliación de la motivación o la constatación del algún dato mediante informes complementarios, se concederá al proponente un plazo no superior a 10 días hábiles para la subsanación de la propuesta.

3. Si no se cumplimentara el requerimiento de subsanación en el plazo concedido, se tendrá al proponente por desistido en su solicitud.

4. La Comisión podrá solicitar la emisión de informes, referencias, antecedentes u otros extremos necesarios para la adecuada valoración de los merecimientos y para la elaboración de la propuesta, para lo cual podrá encomendar tareas específicas a miembros de la Comisión o a los servicios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

5. Estos informes no tendrán carácter vinculante.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

6. Todas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente anual de Honores y Distinciones tendrán carácter estrictamente reservado y secreto.

ARTÍCULO 19. Propuesta de premiados.

1. Finalizada la fase de instrucción, la Comisión realizará informe propuesta para su elevación al Pleno de la Corporación, quien decidirá sobre la misma por acuerdo adoptado por mayoría simple

2. Para garantizar el carácter reservado y secreto de las actuaciones, el informe propuesta se limitará a detallar las propuestas de premiados y los motivos del merecimiento.

ARTÍCULO 20. Registro de Honores y Distinciones.

Con el objetivo de la difusión y conocimiento de los Honores y Distinciones otorgados, la Secretaría General gestionará y mantendrá actualizado un Registro de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, consignando los datos de los honrados y distinguidos, la relación de sus méritos y la fecha de concesión. El registro se organizará en tantas secciones como honores y distinciones se establecen en el presente reglamento y en cada una se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los aspectos señalados.

ARTÍCULO 21. Privación de los Honores y Distinciones.

El Ayuntamiento podrá privar de los Honores y Distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quien incurra en conductas que atenten gravemente contra los méritos que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento o atenten contra la dignidad de la mención concedida. La privación llevará aparejada la cancelación del asiento en el Registro donde previamente se hubiesen inscrito.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DEL ACTO.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Lucía dispondrá la organización del acto público y solemne donde se hará entrega de los Honores y Distinciones que correspondan.

Por razones suficientemente justificadas o cuando las circunstancias así lo exijan, se podrá disponer la entrega de todos o alguno de los Honores y Distinciones en un acto íntimo o en el curso de algún acto público.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Entrada en vigor Este Reglamento de Honores y Distinciones entrará en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de publicarla íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia este artículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Derogación normativa. Queda derogado el Reglamento Especial de Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobado por el pleno corporativo en fecha 28 de marzo de 2001.”.



Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 17 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4), al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1) y al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3); y con 3 votos en contra del Grupo VOX (3):

PRIMERO.- Aprobar inicialmente por el pleno municipal del “NUEVO REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA”, que se inserta como Anexo.

SEGUNDO.- Derogar el Reglamento Especial de Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobado por el pleno corporativo en fecha 28 de marzo de 2001.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante 30 días hábiles. Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en portal web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con el objeto de que se formulen las alegaciones oportunas, quedando aprobado definitivamente de forma tácita si en el plazo de alegaciones, no se ha presentado alegación alguna, debiéndose publicar el anuncio de aprobación definitiva en el BOP.

ANEXO

“NUEVO REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 140 de la Constitución española de 1978, se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos ayuntamientos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula, en su título VI, la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones. La regulación contenida en el título VI de esta ley es de aplicación a las entidades locales, esto significa que, desde su entrada en vigor, resultan de aplicación los principios de buena regulación descritos en el artículo 129: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Este texto normativo pretende responder a objetivos de interés general claramente identificados para regular únicamente las medidas adecuadas e imprescindibles para conseguirlos. La adecuación a los principios de necesidad y eficacia se explica por el objeto que persigue esta disposición, que es adaptar un texto normativo, con más de veinte y tres años desde su entrada en vigor, a las necesidades actuales, ya que los cambios políticos, sociales y culturales experimentados por nuestra sociedad hacen necesario contar con un nuevo reglamento.

En relación con el principio de proporcionalidad, esta disposición contiene una regulación imprescindible sin que se apliquen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

El reglamento se adecúa al principio de seguridad jurídica porque guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, y contribuye a generar un marco normativo estable, integrado y claro.

El principio de eficiencia se manifiesta en el hecho de que no impone cargas administrativas, y la adecuación al principio de transparencia parte de la clara definición de los objetivos de la norma, así como el cumplimiento de los trámites establecidos en el procedimiento a tal fin.

CAPÍTULO I: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES EN GENERAL.

ARTÍCULO 1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana podrá otorgar, con el fin de reconocer y premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios o acciones extraordinarias en favor del municipio serán los siguientes:

- a. Hijo/a predilecto/a de Santa Lucía de Tirajana.*
- b. Hijo/a adoptivo/a de Santa Lucía de Tirajana.*
- c. Reconocimiento municipal “Ídolo de Tirajana”.*

ARTÍCULO 2. Los honores y distinciones señalados en el artículo anterior son meramente honoríficos y no otorgarán ningún derecho económico ni administrativo.

ARTÍCULO 3. A efectos de este reglamento se considera Honor a los títulos de Hijo/a predilecto/a de Santa Lucía de Tirajana e Hijo/a adoptivo/a de Santa Lucía de Tirajana. Mientras que se considera Distinción al reconocimiento municipal “Ídolo de Tirajana”.

ARTÍCULO 4. Ninguno de los Honores y Distinciones podrá ser otorgados a personas que desempeñen en ese momento Altos Cargos en la Administración por méritos relacionados con el ejercicio de los mismos.

CAPÍTULO II: DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A.

ARTÍCULO 5. Hijo/a predilecto/a de Santa Lucía de Tirajana.

El título de “Hijo/a predilecto/a de Santa Lucía de Tirajana” solo podrá recaer en personas físicas que hayan nacido en Santa Lucía de Tirajana, que posean o no la nacionalidad española, estén vivas o hayan fallecido, como reconocimiento a méritos señalados, destacadas cualidades personales o servicios prestados en beneficio u honor del municipio.

ARTÍCULO 6. Hijo/a adoptivo/a de Santa Lucía de Tirajana.

El título de “Hijo/a adoptivo/a de Santa Lucía de Tirajana” solo podrá recaer en personas físicas que sin haber nacido en el municipio reúnan los méritos o las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Criterios

- 1. Los títulos establecidos en el artículo 5 y 6 constituyen el mayor honor que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana puede otorgar, por lo que, para que mantengan su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y criterios restrictivos.*
- 2. El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana podrá conceder cada uno de estos títulos a una sola persona cada año.*



3. No existe obligación por parte del Ayuntamiento de otorgar en cada anualidad los honores referidos, pudiendo no existir concesión o existir solo en una modalidad, dependiendo de las circunstancias concurrentes y merecimientos existentes en los propuestos.

4. En situaciones excepcionales, el Ayuntamiento podrá otorgar los títulos indicados en los artículos 5 y 6 a personas físicas que, por motivos de interés particular, estime apropiado, incluso cuando dichos títulos hayan sido ya conferidos a personas físicas en el mismo año.

ARTÍCULO 8. Derechos de los Hijos/as predilectos/as e hijos/as adoptivos/as de Santa Lucía de Tirajana.

1. Las personas honradas con los títulos de Hijo/a predilecto/a adoptivo/a tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a las que concurra, ocupando el lugar señalado.

2. Las personas honradas con dichos títulos recibirán un diploma acreditativo extendido por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en el que se harán constar los méritos que motivan el nombramiento otorgado, así como el título que proceda.

3. Las personas honradas con dichos títulos recibirán un pin de material noble con el escudo oficial del municipio de Santa Lucía de Tirajana.

CAPÍTULO III: DE LOS RECONOCIMIENTOS MUNICIPALES “ÍDOLO DE TIRAJANA” .

ARTÍCULO 9. Definición y ámbitos

La distinción denominada “Ídolo de Tirajana” podrá recaer en personas físicas y jurídicas en las que concurren méritos extraordinarios que por su relevante actuación o servicios prestados y por la trascendencia de la labor realizada en beneficio del municipio de Santa Lucía de Tirajana puedan considerarse dignas de este reconocimiento.

Las personas físicas podrán estar vivas o haber fallecido y tanto las físicas como las jurídicas podrán tener la nacionalidad española o no poseerla.

La distinción “Ídolo de Tirajana” podrá reconocer méritos en seis ámbitos:

a. **Social:** reconocerá a las personas físicas o jurídicas que, sin ánimo de lucro, contribuyan al bienestar social, la seguridad de las personas o la salvaguarda del interés público, reconociendo la dedicación y el trabajo en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la prestación de servicios beneficiosos para el municipio.

b. **Económico:** reconocerá a las personas físicas o jurídicas que a través de su labor contribuyan a la consecución de fines de interés público y al desarrollo y progreso del municipio.

c. **Deportivo:** reconocerá a personas, clubes o colectivos por los méritos y logros alcanzados en el ámbito deportivo, así como la realización de actividades de fomento del deporte y la difusión del espíritu y valores inherentes al mismo.

d. **Identidad canaria:** reconocerá a personas o colectivos que a través de actividades y manifestaciones culturales y sociales contribuyan al fomento y difusión de las tradiciones, costumbres, creencias e historia del pueblo canario.

e. **Cultural:** reconocerá a personas o colectivos con relevantes méritos artísticos o culturales.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

f. Solidaridad: reconocerá las tareas realizadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que destaquen por la labor desarrollada con fines solidarios.

g. Igualdad y Diversidad: reconocerá a personas cuyas trayectorias vitales hayan dejado patente su compromiso con la igualdad y la diversidad y colectivos cuya función social se centre en la promoción de la igualdad y la diversidad.

ARTÍCULO 10. Criterios

1. Con el objetivo de mantener el prestigio de estos títulos su concesión se limitará a uno por ámbito cada año, salvo casos excepcionales justificados en el expediente. Y siempre habrá de observarse en su concesión el máximo rigor.

2. No existe obligación por parte del Ayuntamiento de otorgar en cada anualidad las distinciones referidas, pudiendo no existir concesión o existir solo en unos ámbitos, dependiendo de las circunstancias concurrentes y merecimientos existentes en los propuestos.

ARTÍCULO 11. Derechos de los premiados

1. Las personas distinguidas con dichos títulos recibirán un diploma acreditativo extendido por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en el que se harán constar los méritos que motivan el nombramiento otorgado, así como el título que proceda.

2. Así mismo se les entregará el “Ídolo de Tirajana” con la inscripción de la distinción y la fecha de su concesión.

ARTÍCULO 12. Diseño del “Ídolo de Tirajana”

La forma del “Ídolo de Tirajana” será una reproducción del ídolo de 32,6 centímetros de alto sobre una base de piedra de 22 centímetros de largo, 22 de ancho y 5 centímetros de altura. En la base de piedra habrá una placa con el escudo del Ayuntamiento y la inscripción del título que corresponda.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

ARTÍCULO 13. Expediente de Honores y Distinciones

Los Honores y Distinciones se concederán necesariamente con la instrucción del oportuno expediente, que determinará los méritos y circunstancias que justifican su concesión y que se tramitará, en todo lo no contemplado en el presente Reglamento, según la normativa vigente de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 14. Iniciación del expediente

1. El expediente anual de los Honores y Distinciones se iniciará mediante Decreto del alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a iniciativa propia.
2. El decreto de inicio se publicará en la página web municipal.

ARTÍCULO 15. Comisión Especial para el otorgamiento de Honores y Distinciones.



1. En los tres días hábiles siguientes a la fecha del Decreto de inicio del expediente se creará una Comisión que será la encargada de canalizar las propuestas y debatir la procedencia de los premios, además de proponer al Pleno los Honores y Distinciones correspondientes.

2. Esta comisión estará compuesta por:

- El/la alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.
- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento, que actuará como instructor/a del expediente.
- El/la concejal/a de Cultura.
- El/la concejal/a de Identidad.
- El/la concejal/a de Actividad Física y Deportes.
- El/la concejal/a de Desarrollo local.
- El/la concejal/a de Solidaridad.
- El/la concejal/a de Igualdad y Diversidad.
- Así mismo, se podrá invitar a esta Comisión Especial todo personal técnico de las concejalías miembro designadas por el concejal/a de cada área, así como otras personas que por su conocimiento de la realidad social y cultural del municipio se estime oportuno.

3. Esta comisión se considerará extinguida automáticamente una vez celebrado el acto público de entrega de los Honores y Distinciones.

ARTÍCULO 16. Presentación de propuestas.

1. En los veinte días hábiles siguientes a la publicación del Decreto de iniciación del expediente, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá plantear por escrito las propuestas motivadas de Honores y Distinciones para la anualidad correspondiente, acompañando los informes que acrediten el merecimiento del Honor o la Distinción.

2. La presentación de las propuestas podrá realizarse en cualquiera de los lugares y por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los registros de la corporación remitirán inmediatamente las propuestas a la Comisión.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el/la alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o cualquier concejal/a podrán dirigir sus propuestas directamente a la Comisión mediante trámite interno ordinario que permita dejar constancia fehaciente del proponente y la fecha de presentación.

ARTÍCULO 17. Contenido de las propuestas.

Las propuestas que se presenten deberán especificar el motivo del merecimiento, acompañando, en su caso, los documentos o informes que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 18. Instrucción del expediente.

1. En los cinco días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de propuestas, se celebrará sesión de la Comisión, previa convocatoria por el/la alcalde/sa, donde se analizarán las propuestas presentadas.

2. En caso de que alguna propuesta no contenga los requisitos establecidos en el artículo anterior o la Comisión estime que es necesaria la ampliación de la motivación o la constatación del algún dato mediante informes complementarios, se concederá al proponente un plazo no superior a 10 días hábiles para la subsanación de la propuesta.

3. Si no se cumplimentara el requerimiento de subsanación en el plazo concedido, se tendrá al proponente por desistido en su solicitud.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

4. La Comisión podrá solicitar la emisión de informes, referencias, antecedentes u otros extremos necesarios para la adecuada valoración de los merecimientos y para la elaboración de la propuesta, para lo cual podrá encomendar tareas específicas a miembros de la Comisión o a los servicios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

5. Estos informes no tendrán carácter vinculante.

6. Todas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente anual de Honores y Distinciones tendrán carácter estrictamente reservado y secreto.

ARTÍCULO 19. Propuesta de premiados.

1. Finalizada la fase de instrucción, la Comisión realizará informe propuesta para su elevación al Pleno de la Corporación, quien decidirá sobre la misma por acuerdo adoptado por mayoría simple

2. Para garantizar el carácter reservado y secreto de las actuaciones, el informe propuesta se limitará a detallar las propuestas de premiados y los motivos del merecimiento.

ARTÍCULO 20. Registro de Honores y Distinciones.

Con el objetivo de la difusión y conocimiento de los Honores y Distinciones otorgados, la Secretaría General gestionará y mantendrá actualizado un Registro de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, consignando los datos de los honrados y distinguidos, la relación de sus méritos y la fecha de concesión. El registro se organizará en tantas secciones como honores y distinciones se establecen en el presente reglamento y en cada una se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los aspectos señalados.

ARTÍCULO 21. Privación de los Honores y Distinciones.

El Ayuntamiento podrá privar de los Honores y Distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quien incurra en conductas que atenten gravemente contra los méritos que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento o atenten contra la dignidad de la mención concedida. La privación llevará aparejada la cancelación del asiento en el Registro donde previamente se hubiesen inscrito.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DEL ACTO.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Lucía dispondrá la organización del acto público y solemne donde se hará entrega de los Honores y Distinciones que correspondan.

Por razones suficientemente justificadas o cuando las circunstancias así lo exijan, se podrá disponer la entrega de todos o alguno de los Honores y Distinciones en un acto íntimo o en el curso de algún acto público.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Entrada en vigor Este Reglamento de Honores y Distinciones entrará en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de publicarla íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia este artículo.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Derogación normativa. Queda derogado el Reglamento Especial de Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobado por el pleno corporativo en fecha 28 de marzo de 2001.”

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:08:15&id=51>

II.- PARTE DECLARATIVA.

4.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:22:02&id=51>

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

5.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL DECRETO Nº 3071/2024 DE 21 DE MAYO HASTA EL DECRETO Nº 3646/2024 DE FECHA 17 DE JUNIO.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 3071/2024 de 21 de mayo hasta el decreto nº 3646/2024 de fecha 17 de junio, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:23:04&id=51>

6.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIA-FRENTE AMPLIO CANARIAS Y EL GRUPO MUNICIPAL PSOE EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DEL ESTADO DE PALESTINA Y DE DENUNCIA DEL GENOCIDIO DEL ESTADO DE ISRAEL EN LOS TERRITORIOS DE PALESTINA, EN ESPECIAL EN GAZA.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Solidaridad, Escuelas Infantiles y Recursos Humanos: D^a Ofelia Alvarado Santana, quien expone los



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Nueva Canaria-Frente Amplio Canarias y el Grupo Municipal PSOE, cuyo tenor literal es el siguiente:

“APOYO A LA CREACIÓN DEL ESTADO DE PALESTINA Y DE DENUNCIA DEL GENOCIDIO DEL ESTADO DE ISRAEL EN LOS TERRITORIOS DE PALESTINA, EN ESPECIAL EN GAZA.

Teniendo en cuenta la Resolución de la Asamblea General de la ONU de 9 de mayo de 2024, que apoya la creación del Estado de Palestina, con el voto favorable de 143 países y que contempla en su contenido, entre otras cuestiones:

“La Asamblea General,

*Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y destacando a este respecto el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos,
Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las relativas a la cuestión Palestina, entre otras la resolución ES-10/22, de 12 de diciembre de 2023,*

*Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,
.../...*

Destacando la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional basada en la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto a los derechos humanos fundamentales,

Reafirmando su resolución 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y todas las resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución 78/192, de 19 de diciembre de 2023, en las que se reafirma el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a su Estado de Palestina independiente.

Reafirmando también el principio, conforme a la Carta, de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibile,

Destacando la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

Reafirmando sus resoluciones 43/176, de 15 de diciembre de 1988, y 77/25, de 30 de noviembre de 2022, y todas las resoluciones pertinentes relativas al arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, en las que, entre otras cosas, se destaca la necesidad de que Israel se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, se realicen los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación, incluido el derecho a su Estado independiente, y cesen completamente todas las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando su apoyo inquebrantable, de conformidad con el derecho internacional, a una paz justa, duradera y general en Oriente Medio sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad, de 23 de diciembre de 2016, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por



paz, y la Iniciativa de Paz Árabe, y a la solución biestatal consistente en que Israel y Palestina convivan en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y basadas en las anteriores a 1967,

.../...

Observando que el Estado de Palestina es parte en numerosos instrumentos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y ha pasado a ser miembro de pleno derecho de varios organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas,

Consciente de que el Estado de Palestina es miembro de pleno derecho de la Liga de los Estados Árabes, el Movimiento de Países No Alineados, la Organización de Cooperación Islámica, el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y el Grupo de los 77 y China,

.../...

Destacando su convencimiento de que el Estado de Palestina cumple plenamente las condiciones necesarias para ser Miembro de las Naciones Unidas conforme al artículo 4 de la Carta,

Observando las manifestaciones generalizadas de apoyo de los Miembros de las Naciones Unidas a la admisión del Estado de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas,

Expresando profundo pesar y preocupación porque, el 18 de abril de 2024, el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad impidió que se aprobara un proyecto de resolución que contaba con el apoyo de 12 miembros del Consejo y en el que se recomendaba la admisión del Estado de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas,

.../...

1. Determina que el Estado de Palestina cumple las condiciones necesarias para ser Miembro de Naciones Unidas conforme al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas y, por consiguiente, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. Recomienda en consecuencia que el Consejo de Seguridad reconsidere favorablemente el asunto, a la luz de esta determinación y de la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 28 de mayo de 1948, y en estricta conformidad con el Artículo 4 de la Carta;

.../...

5. Reafirma el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a su Estado de Palestina independiente;

6. Destaca que el cumplimiento y el respeto de la Carta y del derecho internacional son la piedra angular de la paz y la seguridad en la región;

7. Pide que la comunidad internacional redoble y coordine sus esfuerzos encaminados a lograr sin demora el fin de la ocupación israelí que se inició en 1967 y un arreglo justo, duradero y pacífico de la cuestión de Palestina y el conflicto israelo-palestino, de conformidad con el derecho internacional, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, y la Iniciativa de Paz Árabe, y reafirma a este respecto su apoyo inquebrantable a la solución biestatal consistente en que Israel y Palestina convivan en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y basadas en las anteriores a 1967;

.../... “

Por todo lo anteriormente expuesto, los grupos políticos en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana firmantes presentan los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Apoyar la resolución de la Asamblea General de la ONU del 9 de mayo de 2024, que aprueba la creación del Estado de Palestina en las fronteras reconocidas y basadas en las anteriores a 1967.

Segundo.- Manifestar el rechazo por la actuación de la representación de EE.UU. en la ONU por la presentación del veto al acuerdo de la Asamblea General que impide, de momento, el pleno ejercicio de los derechos de la representación palestina.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Tercero.- Denunciar el genocidio que el Gobierno y el ejército de Israel está perpetrando en los territorios palestinos, en especial en Gaza, donde se han asesinado a más de 40.000 personas, la mayoría niños, mujeres y ancianos, y se han destruido viviendas, escuelas, hospitales, guarderías, espacios públicos y todo tipo de infraestructuras y servicios públicos.

Cuarto.- Seguir apoyando todo tipo de iniciativas que ponga fin a esta matanza de población civil palestina de manera definitiva, se rompa el cerco que impide la entrada de alimentos y material sanitario, y se obligue al Gobierno de Israel a respetar las resoluciones y la legalidad internacional y los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de la población palestina.

Quinto.- Valorar el trabajo humanitario que los organizaciones sociales y solidarias realizan en el territorio, en especial la labor de la UNRWA, médicos y periodistas con un compromiso diario que pone en peligro sus propias vidas.

Sexto.- Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a la Presidencia de la Comisión Europea, al Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a la Embajada de Israel en España, a la Embajada de Palestina en España, a la Embajada de EE.UU. en España y a la representación de la UNRWA en España”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 16 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3); y con 4 abstenciones correspondientes al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1) y al Grupo VOX (3):

Primero.- Apoyar la resolución de la Asamblea General de la ONU del 9 de mayo de 2024, que aprueba la creación del Estado de Palestina en las fronteras reconocidas y basadas en las anteriores a 1967.

Segundo.- Manifestar el rechazo por la actuación de la representación de EE.UU. en la ONU por la presentación del veto al acuerdo de la Asamblea General que impide, de momento, el pleno ejercicio de los derechos de la representación palestina.

Tercero.- Denunciar el genocidio que el Gobierno y el ejército de Israel está perpetrando en los territorios palestinos, en especial en Gaza, donde se han asesinado a más de 40.000 personas, la mayoría niños, mujeres y ancianos, y se han destruido viviendas, escuelas, hospitales, guarderías, espacios públicos y todo tipo de infraestructuras y servicios públicos.

Cuarto.- Seguir apoyando todo tipo de iniciativas que ponga fin a esta matanza de población civil palestina de manera definitiva, se rompa el cerco que impide la entrada de alimentos y material sanitario, y se obligue al Gobierno de Israel a respetar las resoluciones y la legalidad internacional y los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de la población palestina.



Quinto.- Valorar el trabajo humanitario que las organizaciones sociales y solidarias realizan en el territorio, en especial la labor de la UNRWA, médicos y periodistas con un compromiso diario que pone en peligro sus propias vidas.

Sexto.- Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a la Presidencia de la Comisión Europea, al Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a la Embajada de Israel en España, a la Embajada de Palestina en España, a la Embajada de EE.UU. en España y a la representación de la UNRWA en España.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:23:33&id=51>

7.- MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS QUE CONFORMAN EL GRUPO DE GOBIERNO MUNICIPAL RELATIVA A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL LGTBIQ+.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Igualdad, Diversidad, Estadística y Padrón Municipal: D^a Olga Cáceres Peñate, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la moción presentada por los Grupos que conforman el Grupo de Gobierno Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL LGTBIQ+”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de junio se celebra el Día Internacional LGTBIQ+, también conocido como Día del Orgullo, en conmemoración a las revueltas de Stonewall en 1969, marcando un hito en la lucha por los derechos de las personas LGTBIQ+.

Es necesario reconocer y celebrar en nuestro país, comunidad y municipio la lucha de las personas LGTBIQ+ y el trabajo de los colectivos que promueven la Libertad, la Igualdad, la Diversidad, el Respeto y la Integración.

España es un país plural, diverso e igualitario, pero a pesar de los avances significativos en los últimos años, aún existen barreras que impiden a las personas LGTBIQ+ desarrollar sus proyectos de vida sin discriminación, miedo o restricciones.

España ocupa la cuarta posición en Europa en cuanto a derechos y libertades LGTBIQ+, con una valoración de 76 puntos sobre 100, según una clasificación continental basada en más de 1.800 organizaciones de 160 países. Solo Malta (88), Islandia (83) y Bélgica (78) superan a España en esta clasificación.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

El 21% de las personas LGTBIQ+ en España ha sufrido discriminación laboral debido a su orientación sexual, y este porcentaje aumenta al 50% en el caso de personas trans o no binarias, según una encuesta de la consultora Manpower.

La misma encuesta revela que, aunque el 42% de las organizaciones empresariales apoyan públicamente programas de diversidad, menos de 2 de cada 10 empresas tienen programas específicos de inclusión LGTBIQ+.

Las industrias tecnológicas, el Tercer Sector y la logística son las más inclusivas según los empleados, mientras que el sector Primario presenta los menores niveles de apertura hacia la diversidad.

Por todo ello y teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

- La lucha por los derechos de las personas LGTBIQ+ es una cuestión de derechos humanos y justicia social.*
- La inclusión y la diversidad en todos los ámbitos de la vida, especialmente el laboral, es crucial para el desarrollo de una sociedad equitativa y justa.*
- Los datos de estudios recientes muestran que aún existen importantes desafíos y discriminaciones que deben ser abordados y superados para eliminar las barreras y discriminaciones que afectan a las personas LGTBIQ+.*

Se propone al Pleno los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Continuar colaborando con los centros educativos para llevar a cabo programas de concienciación y educación sobre la diversidad y el respeto desde una edad temprana.

SEGUNDO: Trabajar con las empresas locales para fomentar la integración y la no discriminación de las personas LGTBIQ+ en el ámbito laboral, incentivando la creación de programas de inclusión específicos.

TERCERO: Desarrollar acciones transversales desde el Área de Igualdad y Diversidad para asegurar que Santa Lucía de Tirajana sea un municipio libre y diverso, donde todas las personas puedan vivir sin miedo a la discriminación.

CUARTO: Condenar y rechazar todas aquellas conductas que supongan una vulneración de los derechos humanos, y de manera específica, aquellas dirigidas contra la comunidad LGTBIQ+, reafirmando el compromiso del Ayuntamiento con la protección y promoción de los derechos de todas las personas.

QUINTO: Enviar el presente acuerdo para su conocimiento y apoyo a la Consejería de Igualdad y Diversidad del Cabildo de Gran Canaria, Dirección General de Diversidad del Gobierno de Canarias a Instituto Canario de Igualdad (ICI) y a las Asociaciones de Mujeres del municipio (Liluva y Valentina).

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.



Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 17 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4), al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1) y al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3); y con 3 votos en contra del Grupo VOX (3):

PRIMERO: Continuar colaborando con los centros educativos para llevar a cabo programas de concienciación y educación sobre la diversidad y el respeto desde una edad temprana.

SEGUNDO: Trabajar con las empresas locales para fomentar la integración y la no discriminación de las personas LGTBIQ+ en el ámbito laboral, incentivando la creación de programas de inclusión específicos.

TERCERO: Desarrollar acciones transversales desde el Área de Igualdad y Diversidad para asegurar que Santa Lucía de Tirajana sea un municipio libre y diverso, donde todas las personas puedan vivir sin miedo a la discriminación.

CUARTO: Condenar y rechazar todas aquellas conductas que supongan una vulneración de los derechos humanos, y de manera específica, aquellas dirigidas contra la comunidad LGTBIQ+, reafirmando el compromiso del Ayuntamiento con la protección y promoción de los derechos de todas las personas.

QUINTO: Enviar el presente acuerdo para su conocimiento y apoyo a la Consejería de Igualdad y Diversidad del Cabildo de Gran Canaria, Dirección General de Diversidad del Gobierno de Canarias, al Instituto Canario de Igualdad (ICI) y a las Asociaciones de Mujeres del municipio (Liluva y Valentina).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:41:22&id=51>

8.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:49:27&id=51>

9.- COMPARECENCIA DE D. JOSÉ MARIO BORDÓN VERA.

La Presidencia indica que se procede a retirar del orden del día, a petición de la formación política proponente, esto es, Agrupación de Vecino de Santa Lucía de Tirajana - Partido Popular (AV-SLT-PP), quienes han presentado un escrito en el día de ayer por la tarde, 26 de junio de 2024, desistiendo de la solicitud de comparecencia de D. José Mario Bordón Vera.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Antes de entrar en el ordinal de “ruegos y preguntas” quiere proponer a los miembros del Pleno adelantar la fecha de celebración del mismo en el mes de julio, atendiendo a que existe la intención de traer una modificación de planeamiento y la propuesta de presupuesto, para así evitar celebrar dos sesiones plenarios. Propone dos fechas, pero aún están por determinar hasta la culminación del expediente del presupuesto, con lo cual las fechas son el jueves, 18 de julio, o el martes, 23 de julio, así que próximamente se les comunicará la fecha definitiva.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:49:32&id=51>

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Presidencia cede la palabra al Grupo Municipal Vox, tomando la palabra su Portavoz, D. Sergio Méndez Santiago, quien manifiesta que no van a formular preguntas.

A continuación, cede la palabra al Grupo Municipal La Fortaleza, tomando la palabra su Portavoz, D^a Ana María Mayor Alemán. Anuncia que va a formular una pregunta, y en este caso es a petición de un ciudadano que hoy está presente en esta sesión plenaria, dándole la bienvenida. Las preguntas que traslada al Concejal de Bienestar Animal son las siguientes:

- ¿cuál es el protocolo que hay que seguir cuando se encuentran a un animal herido?, en este caso es un gato, por las circunstancias que sean, por ejemplo en un atropello.

La siguiente pregunta es:

- ¿tiene el servicio de información del Ayuntamiento y la Policía la información para asumir o derivar, en el supuesto de que alguien solicite ayuda si se encuentra un animal en malas condiciones?,
- ¿tiene el Ayuntamiento de Santa Lucía un centro concertado, una clínica veterinaria, donde se puede acudir a tiempo para poder salvar la vida de un animal?.

Expone que el vecino que demanda esta información se encontró recientemente con un gato herido por un atropello, cuya titularidad es del Ayuntamiento, acudió a la Policía Local y no obtuvo respuestas, probablemente porque no las tuviesen, y dado que transcurría demasiado tiempo por la situación en la que se encontraba el animal y podía correr peligro, y ante la impotencia decidió interponer una denuncia en este caso ante la Guardia Civil.

La Sra. Mayor manifiesta que también quiere apuntar a esta pregunta otras cuestiones, y es que ya hace algunos meses, por revisión de oficio, es decir, sin procedimiento de contratación y de manera irregular, se pagan servicios y lo va a denominar tal cual aparece en los decretos, “servicios de atención de animales y servicios veterinarios” a una misma



persona. Servicios que les cuestan lo siguiente: 15 de noviembre: una factura por un valor de 8.506,50 euros, 28 de noviembre: factura por valor de 33.637,50 euros, 15 de diciembre: una factura por valor de 6.420 euros, 22 enero: una factura por valor de 15.756,82 euros, 24 de marzo: una factura que se presenta por valor de 9.095 euros, el 15 de abril se presenta una por 6165,50 euros y la última, de la que tienen constancia, se presenta el 15 de mayo por valor de 7.000 euros. Hay que apuntar que todas estas facturas tienen números correlativos, es decir, entiende que esta persona no presta servicios en ninguna otra entidad ni pública ni privada, sino simplemente en el Ayuntamiento de Santa Lucía, y todas ellas suman un importe de más de 86.000 euros. Por lo tanto:

- ¿en qué consisten esos servicios que presta esta persona concreta?,
- ¿por qué después de tantos meses no se ha procedido a ninguna contratación regular de este servicio, si es necesario?.

La siguiente pregunta:

- ¿si el servicio no puede ser asumido por el veterinario con el que se encuentra en plantilla?.

Y en el caso de que sea para cumplimentar o apoyar, en este caso, las funciones del veterinario municipal, la pregunta es:

- ¿por qué no se genera una plaza en la RPT y se cubre mediante un proceso selectivo?.

La Presidencia expone que van a proceder a dar respuesta a preguntas que se formularon en la sesión anterior, cediendo la palabra a Don Saúl Antonio Goyes López. Expone que en el anterior pleno el Grupo político VOX realizó dos preguntas: ¿qué problemas afecta a los Servicios Sociales?, indicando que entiende que se refieren a las prestaciones económicas, ya que no fueron muy específicos en la pregunta. Explica que por problemas burocráticos se sufrió un retraso, y pide disculpas a la ciudadanía, pero por suerte ya esa situación se ha gestionado, y dar las gracias a todas las Técnicas de las diferentes áreas implicadas que de manera coordinada han solventado esta situación.

Y en relación a la segunda pregunta: ¿si son conscientes de la urgente necesidad?, responde que todo esto lo comenta porque como no ha habido una pregunta específica, y entiende que iba en este sentido, trasladarles que sí son conscientes de esta necesidad, de esta urgencia, y han desbloqueado un expediente de un Convenio de Emergencia Social con el Instituto de Atención Sociosanitaria del Cabildo que se firmó en el año 2021, agradeciendo a la Secretaría Municipal de la Corporación. Explica que van a tener a disposición para ejecutar 145.817,66 euros, además también se van a adherir al “Fondo Social Europeo Plus” en donde a Santa Lucía le corresponden 166.689,94 euros, en definitiva unos 312.507,60 euros de los que va a disponer esta Corporación, además de, que se le había olvidado, la aportación dineraria que tiene esta Concejalía, así que están hablando que tienen 954.507,60 € para paliar esta situación de personas en vulnerabilidad, pero no se quedan ahí, también desde la propia Concejalía entienden que hay que atender esta parte asistencial y de necesidades, pero van también por otra línea que es el trabajo de prevención y de promoción de las personas en sus proyectos de vida. En definitiva, expone que cree que están haciendo un gran trabajo con todas las dificultades, y por ello también darle las gracias a todo el equipo de profesionales que tienen en la propia Concejalía.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

El Sr. Alcalde cede la palabra a D. José Mario Bordón Vera. Manifiesta que va a responder a una parte de la pregunta que se ha formulado, y se va a reservar una parte de la respuesta para la próxima sesión sobre todo porque estas preguntas están muy relacionadas con la comparecencia que había presentado el compañero o los compañeros de AV-PP, y le gustaría también que estuvieran presentes en la sesión por si tuvieran que formular algún tipo de cuestión, pero por respeto y viendo que está el ciudadano aquí le responderá a cuál es el protocolo y el procedimiento a seguir cuando se encuentre algún animal. Explica que es un protocolo que está activado desde hace más de 6 años en el Ayuntamiento de Santa Lucía, no es un protocolo que hayan instaurado ahora, y es el siguiente, una vez que uno notifica que ve un animal que está casi atropellado o que está en malas condiciones tiene que notificarlo a la Policía Local a través de un aviso, tanto por llamada o personándose en la Policía. Tengan en cuenta que los servicios y Cuerpos de Seguridad del Estado, en este caso de la Policía Local, no son veterinarios, ellos lo que hacen es que activan la empresa de recogida de animales y esa es la empresa que se tiene que desplazar hasta el lugar donde se encuentra el animal que el ciudadano habrá informado dónde se encuentra, para que esa empresa traslade el animal a las clínicas veterinarias correspondientes, indicando que hay dos en el municipio con las que tienen un protocolo y un convenio firmado con ellas, siendo clínicas que trabajan no sólo en horario de mañana sino que son 365 días las 24 horas al año. Entonces es un protocolo que ha funcionado durante muchísimo tiempo, y hay cuestiones que muchas veces no dependen sino del servicio, y los atropellos, los accidentes suceden más de lo que les gustaría, indicando que hoy mismo, esta mañana antes de la subida había un atropello que tuvieron que notificarlo, pero no sólo eso, ya esta mañana hubo otro, es decir, es una situación que se da de forma constante y se hace todo lo posible. Entiende que la Policía hace su trabajo de una forma excepcional, y también el servicio de recogida de animales al igual que las clínicas veterinarias que tienen en el municipio están haciendo un trabajo espectacular.

Agradece al voluntariado que se encuentra y que notifica todas estas incidencias, y a las personas que, aunque no sean voluntarias también notifican, porque junto a ellos están haciendo una política de bienestar animal.

La Presidencia indica que va a dar respuesta a dos preguntas que formuló VOX en la pasada sesión plenaria. Agradece personalmente la preocupación que presenta VOX por la situación económica del municipio de Santa Lucía de Tirajana, sin embargo, debe apuntarle dos asuntos al respecto del informe al que hacen referencia. En primer lugar, recordarles que este informe analiza la renta per cápita agregada del año 2018 no la del año 2024, es decir, el año actual. En ese año la población parada de Santa Lucía de Tirajana era el 23%, y a día de hoy la población parada de Santa Lucía es el 16%, hecho que está convencido que ha favorecido al aumento de las rentas de las familias del municipio. También debe decirle que esta administración local ha trabajado de manera progresiva en su esfuerzo de mejorar el bienestar económico y social del conjunto de la ciudadanía. Podría citar acciones realizadas por las diferentes áreas de gobierno, así por los acuerdos y convenios con otras administraciones y entidades que han sido eficaces en la mejora de las condiciones de vida de los santaluceños y de las santaluceñas, sin embargo cree que sirve de ejemplo la capacidad de gasto referida a las liquidaciones de los presupuestos municipales que



aumentó entre 2018 y 2023 en un 24%. Ese aumento de la inversión ha repercutido de manera positiva en la renta per cápita de Santa Lucía de Tirajana.

Por otro lado, le gustaría hacerles una consideración, como saben, la renta per cápita es un índice que condena a los municipios, como éste, a los últimos puestos, igual que ocurre con otros como el de Arona o el de Pájara. Ésto ocurre porque son municipios que han crecido fundamentalmente al calor del modelo turístico que se ha desarrollado en Canarias en los últimos 40 años. Éste es un municipio formado por clase trabajadora, una clase trabajadora que en muchas ocasiones ha tenido que arrancar derechos y mejoras salariales en sus centros de trabajo, pero que siempre ha contado con este ayuntamiento que ha facilitado la conciliación, la mejor educación posible para los hijos e hijas, los mejores servicios públicos de los que se sienten muy orgullosos y orgullosas de haber construido entre todos. Un municipio que fue pionero en la construcción de viviendas sociales para la gente que necesitaba en toda Canarias, y también de una administración que ha dado la mano a los que han caído para acompañarlos hasta que pudieran volver a caminar por sí mismos. Todo ésto no se recoge en los informes a los que VOX hace referencia, pero implican una capacidad de vida que pocas veces tienen en consideración. Seguramente aquí no viven tantos millonarios como en Alcobendas o en Pozuelo, pero pueden decir con la cabeza alta que son un municipio solidario, y que la gente trabajadora orgullosa de su pasado y de su futuro, que quieren seguir acogiendo a quiénes vienen a construir un porvenir para ellos y sus familias.

Y otra cuestión, es la relativa a la seguridad, y lamenta tener que intervenir en este pleno por segunda vez, ya que el Grupo político VOX ha traído de nuevo esta pregunta, un asunto que vuelve a tergiversar la realidad. Como en aquella ocasión le vuelve a responder en los mismos términos, no existe ninguna relación entre la inseguridad ciudadana y el aumento de la migración irregular, y mucho menos la existencia o no de infancia y adolescencia migrante tutelada, ni en este municipio ni en ningún otro, pero por si no les quedó claro cuando presentaron aquella moción que fue rechazada por este pleno, les vuelve a recordar que la política no está para dibujar realidades interesadas, en Santa Lucía de Tirajana no existe un problema de inseguridad ciudadana, en este municipio se vive con tranquilidad y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado trabajan de manera profesional para evitar que ocurran hechos delictivos, y este municipio cuenta con una Policía Local preparada y con un Gobierno Municipal preocupado por la mejora del servicio.

Como dijo en aquella ocasión, y vuelve a repetir, han solicitado recursos para implementar un servicio de videovigilancia que se hará efectivo en los próximos meses, han fortalecido las unidades de la Policía Local con la convocatoria de 11 plazas de Policía Local, que ya están cubiertas y la preparación de ocho más por parte del departamento de Recursos Humanos de este ayuntamiento, han renovado la flota de vehículos en cuatro vehículos mediante la modalidad de renting, con una inversión durante los próximos 3 años de 250.000 euros; han renovado el contrato de mantenimiento de la videovigilancia por 130.000 euros, han contratado el mantenimiento de los equipos para analizar drogas y alcohol por un importe de 10.000 euros, han contratado el suministro de la uniformidad de la Policía Local por más de 240.000 euros, han desarrollado el centro de formación para la Policía Local, un centro referente en toda Canarias con una galería de tiro, una sala virtual, un gimnasio y aulas por valor de 374.000 euros que financió el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía. Continúa diciendo que se ha adquirido también por parte de esta Corporación un software de entrenamiento virtual por valor de 150.000 euros, han comprado suministro para la Policía Local por más de 120.000 euros, se refiere a armero,



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

medios defensivos, cascos para motoristas, chalecos antibalas, visores nocturnos, tablets, alcoholímetro, etcétera. Podría seguir pero cree que queda claro la intención patente por parte del que les habla de modernizar a la Policía Local y mejorar la seguridad de Santa Lucía de Tirajana de esta ciudad, pero no sólo por parte del que les habla sino también por parte de este Grupo de Gobierno.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:50:49&id=51>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 11 horas y 11 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

